

FOPIATZAD
COMITÉ EJECUTIVO
ACTA N° 141

En la Ciudad de Mendoza, a los 8 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), siendo las nueve horas (09:00), da comienzo a la reunión del Comité Ejecutivo del FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN, ZONAS AISLADAS Y ZONAS A DESARROLLAR (en adelante FOPIATZAD). Con la presencia de los Sres. Miembros titulares que suscriben al pie de la presente. Comprobada la existencia de quórum para sesionar, a

instancias del Sr. Presidente, se procede a dar tratamiento al orden del día:

MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DEL FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN, ZONAS AISLADAS Y ZONAS A DESARROLLAR (FOPIATZAD): Toma la palabra el Presidente del Comité Ejecutivo, quien da a conocer a los restantes miembros las modificaciones propuesta al reglamento REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN, ZONAS AISLADAS Y ZONAS A DESARROLLAR (FOPIATZAD), oportunamente aprobado mediante Acta de Comité Ejecutivo N° 70 de fecha 27 de Junio del 2025. Expresa que los cambios que se proponen al Reglamento General tienen por objeto receptar e incorporar distintas sugerencias e inquietudes de los distintos actores que intervienen en el proceso de contratación (miembros del comité, personal del fiduciario, proveedores), ello fundado en la necesidad de adecuarlo a la realidad económica, así como la de tener un criterio similar en los distintos reglamentos de contrataciones de los diversos fideicomisos públicos.

Luego de un análisis del mencionado Reglamento, este Comité Ejecutivo **RESUELVE:**

- 1- **APROBAR** las modificaciones al REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS del FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN, ZONAS AISLADAS Y ZONAS A DESARROLLAR (en adelante FOPIATZAD), cuyo texto ordenado se adjunta y se suscribe juntamente con este instrumento.
- 2- **RATIFICAR** todas las contrataciones que se hubiesen efectuado desde el 20 de mayo del 2025 a la fecha, respetando los criterios y pautas del reglamento que aquí se aprueba.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 10:00 horas, se da por finalizada la reunión.

**REGLAMENTO PARA LA
CONTRATACION DE BIENES, OBRAS
Y SERVICIOS DEL FIDEICOMISO
“FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE
INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE
ALTA TENSIÓN, ZONAS AISLADAS Y
ZONAS A DESARROLLAR
(FOPIATZAD)”.**

ARTICULO 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.

El presente régimen tiene por objeto reglamentar el uso transparente de los fondos integrantes del patrimonio fiduciario del FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN, ZONAS AISLADAS Y ZONAS A DESARROLLAR (FOPIATZAD), asegurando un estándar de calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios contratados y/o a contratar, siguiendo los requisitos exigidos por el contrato de Fideicomiso, para asegurar:

- a) El cumplimiento efectivo de los objetivos definidos para la compra/contratación en términos de calidad, tiempo y competitividad;
- b) Amplia concurrencia, libre competencia, objetividad e igualdad de trato entre interesados y oferentes;
- c) Transparencia y trazabilidad en la definición de procedimientos
- d) Respeto del principio de legalidad, en las contrataciones debiendo respetarse el Contrato de Fideicomiso, el presente Reglamento, así como los instrumentos que se aprueben por el Comité Ejecutivo, relativos a la contratación, tales como Bases, Pliegos y/o Términos de Referencia.
- e) La adecuada publicidad y difusión de la contratación pretendida y el procedimiento adoptado. La metodología, contenido, plazos, montos y demás particularidades del Reglamento podrán ser modificados cuando el Comité Ejecutivo lo considere, debiendo dichas modificaciones quedar registradas en las Actas de Comité Ejecutivo correspondientes.

ARTICULO 2. CONTRATOS COMPRENDIDOS.

Se regirán por este Reglamento los contratos de compraventa, obra, suministro, publicidad, locaciones, y todo contrato que no esté expresamente excluido, que se celebre con afectación de fondos pertenecientes al fideicomiso antes mencionado.

ARTICULO 3. CONTRATOS EXCLUIDOS.

Quedan excluidos los siguientes contratos:

- a.- Los contratos de trabajo o locaciones de servicios que deban celebrarse para la administración contable o jurídica,
- b.- Los contratos que se celebren para el asesoramiento o asistencia, así como los contratos de trabajo referidos al personal necesario para la prestación técnica u operativa de los servicios.
- c.- Los contratos y/o convenios de asistencia técnica que se celebren con entidades u organismos públicos en todos sus niveles- nacional, provincial, municipal. y/o sociedades en donde el estado provincial posea la voluntad social.
- d.- Los convenios de colaboración que no impliquen disposición de fondos para el fideicomiso, aun cuando este si reporte beneficios directos o indirectos

ARTICULO 4. CRITERIOS DE SELECCION DEL COCONTRATANTE.

Toda contratación deberá realizarse en lo más conveniente a los intereses de Fopiatzad, y adecuada a la manda fiduciaria, teniendo en cuenta principios de celeridad, precio a pagar, la calidad esperada y la idoneidad del contratante.

ARTICULO 5. REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL PAGO.

Todo pago de bienes o servicios a ser abonado con fondos de este fideicomiso deberá contar, previo al pago, con autorización de por lo menos uno de los miembros del Comité Ejecutivo del Fideicomiso, o bien de la persona u órgano que éste resuelva, como, por ejemplo, una Comisión Evaluadora, o de quien tenga autoridad suficiente por haber sido nombrada en algún contrato en particular como encargada del control del bien o servicio de que se trate.

ARTICULO 6. PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en la presente reglamentación se computarán en días hábiles administrativos, salvo que expresamente se consigne que los mismos serán en días corridos.

En caso de que el vencimiento de algún plazo coincida con un día inhábil, se extenderá dicho vencimiento al día hábil administrativo inmediato posterior.

ARTICULO 7. CONFLICTO DE INTERESES.

Las personas participantes en la gestión de compras o contrataciones, –incluyendo a los integrantes del Comité y a todas y cada una de las personas empleadas-, deberán abstenerse de participar, de cualquier modo, cuando se encuentren frente a la existencia de un conflicto de intereses. Se entenderá que existe conflicto de intereses cuando en la decisión esté involucrado directa o indirectamente, un interés dirigido a la obtención de posibles beneficios personales a favor de la FIDUCIARIA, familiares (dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad) o de cualquier otro tercero con el cual tenga una relación profesional o económica que resulten incompatibles con los intereses del FIDEICOMISO. Cuando una parte, se encuentre o crea encontrarse en una situación de conflicto de intereses, deberá comunicarlo de inmediato al fiduciante, absteniéndose de actuar hasta tanto le sea brindada una respuesta.

ARTICULO 8. MODALIDADES DE CONTRATACION

La contratación de bienes obras y servicios se hará mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Licitación o Concurso Público
- b) Licitación o Concurso Privado.
- c) Contratación Directa.
- d) Uso de la Caja Chica.

ARTICULO 9. LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO.

La licitación o concurso es público cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere la suma de 120 jus. (jus es la unidad de medida contenida en el Código Procesal Civil Comercial y Tributario de Mendoza -Ley 9001).

La licitación o concurso público se regirá por el pliego de bases y condiciones generales que oportunamente apruebe el Comité Ejecutivo.

9.1.- DIFUSIÓN DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO.

La convocatoria debe publicarse como mínimo una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y en la página web de Mendoza Fiduciaria S.A., sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto. La publicación deberá efectuarse con la anticipación que asegure la debida publicidad, amplia concurrencia y correcta preparación de las ofertas. No será inferior ocho (8) días corridos, o de veinte (20) días corridos si debe difundirse en el extranjero, a contar desde la última publicación, sin contar el día de la apertura. Salvo que la urgencia o interés del servicio así lo requieran, debiendo constar los motivos en el acto que disponga el llamado.

En caso de licitación pública de Obras de Infraestructura deberá anunciarse en el boletín oficial y en un diario de la Provincia de circulación masiva, pudiendo ser este digital. Cuando las circunstancias lo justificaran, podrán utilizarse otros medios de publicidad que se considere oportunos. Los anuncios se publicarán no menos de dos (2) veces, la última con una anticipación mínima de quince (15) días corridos a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

9.2.- VALOR DE LOS PLIEGOS: El Comité podrá establecer un valor del pliego conforme a los gastos que se incurra en la elaboración del mismo y en las características del proceso, y en su caso, fijará el procedimiento para la venta y entrega del mismo.

9.3.- PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Por principio general las Licitaciones o Concursos Públicos, se realizarán en formato electrónico de acuerdo a las especificaciones que establezcan los correspondientes pliegos.

Casos de Excepción: se podrán efectuar Licitaciones o Concursos Públicos en soporte papel, en los siguientes casos: a. Cuando, por razón de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible efectuar el procedimiento en forma electrónica; b. Cuando no exista manera alguna de conectividad; y c) Cuando a criterio del Comité Ejecutivo exista alguna razón por la que resulte conveniente que el proceso se cumpla de modo presencial.

9.4.- GARANTIAS: En los pliegos que se aprueben, el Comité Ejecutivo deberá prever la existencia de una garantía de mantenimiento de oferta a presentar por los oferentes, la que no podrá ser nunca inferior al 1 % del monto de la oferta básica; así como el otorgamiento de una garantía de cumplimiento de contrato a constituir por quien resulte adjudicatario, que no podrá ser nunca inferior al 5 % del monto del contrato.

9.5.- COMPRE MENDOCINO: Los pliegos licitatorios podrán contener cláusulas de preferencia a favor de empresas mendocinas que, con el fin de priorizar la contratación de mano de obra local, debiendo cumplir en todos los casos las condiciones estipuladas de calidad, plazo y demás factores a ponderar en la evaluación de la oferta. En caso de dichas empresas, el Comité podrá evaluar la oferta, pudiendo adjudicarla incluso cuando la misma sea hasta un cinco por ciento (5%) superior al resto de las ofertas recibidas. Tal preferencia se aplicará al precio ajustado de la oferta una vez aplicados los correspondientes parámetros de evaluación.

Considerase empresa mendocina, a aquellas que, constituidas bajo la modalidad de sociedades, sus socios estén mayoritariamente domiciliados en la provincia de Mendoza, con residencia efectiva en la misma y con casa matriz en el territorio provincial. En el caso de Sociedades Unipersonales, el titular deberá reunir los requisitos indicados precedentemente. Las Uniones Transitorias de Empresas y los Contratos de Colaboración Empresaria, para quedar comprendidos en esta categorización, deberán tener una participación mínima de empresas encuadradas en las disposiciones anteriores, en un porcentaje no inferior al cincuenta y cinco por ciento (55%).

9.6.- ADJUDICACION: La adjudicación se hará a la oferta más conveniente a juicio del Comité Ejecutivo y/o del licitante. El precio será sólo uno de los factores a tener en cuenta para la decisión. La circunstancia de no haberse presentado más de una oferta no impedirá la adjudicación, si se la considerara conveniente.

9.7.- MEJORA DE OFERTAS: Cuando se presentaren dos (2) o más ofertas y estas fueren igualmente convenientes, se podrá llamar a mejora de ofertas entre los proponentes en tales condiciones; si resultare nueva paridad se resolverá sobre la que acredite mejores antecedentes. Dicha mejora podrá solicitarse aun cuando haya un solo oferente.

ARTICULO 10. LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO.

La licitación o concurso es privado cuando se invita a participar a una determinada cantidad de posibles oferentes, en función de las características de los bienes o servicios a ser contratados y será procedente cuando el monto estimado de la contratación sea menor a 120 jus.

En las licitaciones o concursos privados se enviarán invitaciones, física o digitalmente, a por lo menos TRES (3) de los posibles interesados, salvo que no hubiese dicho número, con un mínimo de CINCO (5) días corridos de antelación a la fecha de la apertura.

Asimismo, se procederá a publicar dicho llamado en la página web de Mendoza Fiduciaria S.A y del Fideicomiso FOPIATZAD. No obstante, lo establecido anteriormente, podrá contratarse por concurso privado en los siguientes casos de excepción, que deberán ser debidamente fundados por el Comité Ejecutivo:

- 1) Cuando realizado una licitación o concurso público haya sido declarado desierto o no se hubieran recibido ofertas admisibles.
- 2) Cuando se trate de una obra o servicio cuyo contrato hubiese sido rescindido o resuelto. Se podrá invitar a los oferentes que participaron en el concurso primitivo, siempre que el mismo no tenga una antigüedad mayor a dieciocho (18) meses para el caso de obra, o de seis (6) meses en caso de bienes o servicios.
- 3) Cuando se trate de compra de vehículos, debiéndose solicitar al menos tres (3) cotizaciones de proveedores similares.
- 4) Por la especificidad de la compra y la necesidad de acotar los tiempos de contratación.

ARTICULO 11. CONTRATACION DIRECTA.

Se entiende por contratación directa la posibilidad de elegir libremente el cocontratante sin un procedimiento previo de selección y se justifique la necesidad de proceder a dicha contratación. Procederá la contratación directa:

a.- Cuando el monto de la operación no supere la suma total de 50 jus. En cuyo caso deberá asegurarse que el precio a abonar por el bien o el servicio sea razonable.

b.- Cuando una licitación o concurso privado haya resultado desierto o no se hubiesen presentado en la misma oferta admisibles.

c.- La contratación de bienes o servicios cuya comercialización fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica siempre y cuando no hubiere sustitutos convenientes lo cual deberá ser de expreso tratamiento, análisis y decisión del Comité Ejecutivo del Fideicomiso. En este caso, deberá quedar documentado en las actuaciones la constancia de tal exclusividad, mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe la exclusividad en la comercialización del bien o servicio. La marca no constituye por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes para el Comité Ejecutivo.

d.- Cuando la contratación se realice con Estado Nacional o Estados Provinciales o Municipales o sus entidades descentralizadas, o Estados Extranjeros, así como los celebrados con entidades públicas estatales o no, o con entidades de derecho público internacional o con instituciones multilaterales de crédito, o con fideicomisos en los que sea parte cualquiera de las personas jurídicas antes mencionadas o sociedades con participación estatal mayoritaria o cualquier organismo del sector público provincial incluido en el art. 4 de la Ley 8706.

e.- Cuando se trate de la reparación de vehículos, motores, maquinaria y equipamiento en general, cuyo desarme, traslado o examen resulte oneroso en caso de llamarse a concurso público o privado. Esta excepción no rige para las reparaciones comunes de mantenimiento, periódicas, normales o previsibles.

Cuando hubiere notoria y fundada escasez de los elementos a adquirir.

f- Aplica cuando la naturaleza de los trabajos sea de urgencia reconocida o surjan circunstancias imprevistas que demanden una ejecución inmediata que impida llevar a cabo los trámites de una licitación pública

g-Cuando medien fundadas razones de urgencia o caso fortuito, o no sea posible realizar el concurso público o privado, o su realización resienta seriamente los objetivos buscados con la contratación del servicio, lo que deberá ser aprobado por el Comité con la consecuente rendición posterior, no admitiéndose compras reiteradas y/o consecutivas a través de este mecanismo excepcional.

h- Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos el concurso y dicha circunstancia quede debidamente acreditada en el legajo de compra.

f- Cuando para la adjudicación resulte esencial la capacidad artística, técnica o científica, la

destreza, habilidad o experiencia particular del ejecutor. También se considera cuando el trabajo está amparado por patente o privilegio, o si los conocimientos necesarios para su ejecución son poseídos por una única persona o entidad.

g- Las publicaciones legales en diarios y revistas ya sea en soporte papel, digital, radial o televisivo que por su naturaleza justifiquen contratar a una determinada persona jurídica o física, siempre que tales contrataciones sean acabadamente fundamentadas por escrito en el legajo de compra.

h- La renovación de contratos vinculados a la prestación de servicios de capacitación para el personal, que, por sus características especiales de promoción de niveles y progresividad en la enseñanza, requieren continuidad en su prestación.

i- La adquisición de publicaciones en diarios y revistas ya sea en soporte papel, digital, radial o televisivo que por su naturaleza justifiquen contratar a una determinada persona jurídica o humana, siempre que tales contrataciones sean acabadamente fundamentadas por escrito en el legajo de compra.

j- Los trabajos adicionales, complementarios y accesorios de una obra en curso de ejecución, la cual por su naturaleza y con el debido fundamento, así lo ameriten. La mencionada excepcionalidad requiere la elevación de un informe técnico y valorativo de condiciones al Comité, quien deberá aprobar el mismo por mayoría por una única vez respecto del mismo tipo de bien y proveedor.

k- Los servicios requeridos en viajes al extranjero, o bien en eventos realizados a nivel provincial, nacional o internacional que, por su particularidad, demanden contratar a determinadas personas humanas o jurídicas, o determinados servicios; siempre que sea fundamentado y convalidado por escrito y con registros formales incorporados al legajo de la contratación.

l- Las operaciones que, por su excepcionalidad, complejidad (asociativa, económica, financiera, etc.) o necesidad, hagan imposible realizar el procedimiento normal de concurso público o privado. La mencionada excepcionalidad requiere la elevación de un informe técnico y valorativo de condiciones al Comité, quien deberá aprobar el mismo por mayoría absoluta, por una única vez respecto del mismo tipo de bien y proveedor.

ñ- Las contrataciones directas de combustibles líquidos y gaseosos, siempre y cuando cuenten con un sistema que permita el control de consumo de combustibles.

m- Para adquirir bienes en Subastas Públicas, debiendo el Comité Ejecutivo del Fideicomiso determinar en qué casos y condiciones, estableciendo previamente el precio máximo a abonarse en la operación.

En los supuestos contemplados en los incisos b (Concurso Privado desierto) se publicará 1 (una) vez en la página Web de Mendoza Fiduciaria, con una anticipación mínima de 2 (dos) días hábiles a la fecha programada para la adjudicación.

ARTÍCULO 12. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento de selección, así como las modalidades del llamado y difusión, serán debidamente fundadas por el Comité Ejecutivo y estarán determinadas por una o más de las siguientes circunstancias:

a) Los montos estimados de la contratación conforme la unidad de medida Jus.

b) Respeto a los principios fijados en el presente Reglamento, velando por atender la necesidad que motivó la compra o contratación.

c) Características y disponibilidad de los bienes o servicios a contratar.

d) Plazo de entrega.

e) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.

f) Razones de urgencia o emergencia que pudiesen existir.

g) Los intereses del fideicomiso y particularidades del proyecto o actividad a llevar a cabo.

ARTICULO 13. CAJA CHICA.

Créase la caja chica del Fideicomiso, consistente en la disponibilidad de parte del Comité

Ejecutivo, o de la persona que este designe, de hasta seis (6) jus mensuales con la finalidad de atender con la misma gastos menores o imprevistos o que deban efectivizarse con alguna inmediatez o celeridad. El uso de la caja chica será discrecional por quien detente esa función, pudiendo con la misma realizar contratos sin necesidad de la existencia de presupuestos, debiendo acreditarse los pagos que se hagan con recibo o comprobante extendido en legal forma, no siendo necesaria autorización alguna del Comité Ejecutivo, previo a este gasto.

Este fondo no debe superar el límite establecido precedentemente, debiendo rendirse su uso en forma mensual, mediante planilla de síntesis con el detalle correspondiente, junto con los comprobantes que respaldan las operaciones efectuadas; correspondiendo la reposición de la misma; pudiendo rendirse y reponerse el monto para atender los gastos de caja chica en períodos menores al mes, si las circunstancias así lo exigiesen.

A modo enunciativo, no se podrán autorizar gastos para:

- Gastos personales de funcionarios o empleados.
- Compras de bienes inventariables (aquel que no es susceptible de un rápido deterioro por su uso) o cuyo valor sea igual o superior a 1 (un) jus.
- Compra de alimentos y/o bebidas a través del servicio de catering.
- Apertura de cuentas corrientes, cajas de ahorro y plazos fijos.
- Otorgamiento de préstamos personales así también como adelanto de sueldos.
- Pasajes y/o gastos de movilidad y viáticos.
- Reparación de vehículos.
- Pagos de matrículas, cursos o capacitaciones del personal o grupo de empleados.
- Regalos, premios o donaciones.
- Medicamentos que no correspondan a los básicos y elementales de un botiquín de primeros auxilios.
- Pago de tarjetas.

ARTÍCULO 14. VALORES ÉTICOS CORPORATIVOS DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO Y SOSTENIMIENTO AL EMPLEO.

Los valores que definen la cultura e identidad del Fideicomiso son:

Integridad

Es el comportamiento esperado en personas rectas, leales, justas, objetivas y honestas.

Exige mantener un comportamiento intachable y promover una rigurosa coherencia entre las prácticas corporativas y los Valores Éticos Corporativos del Fideicomiso.

Transparencia

Los procesos de decisión implicados en la relación del Fideicomiso con sus clientes y proveedores se desarrollan con objetividad a partir de criterios estrictamente profesionales.

La difusión de información debe ser veraz, contrastable, adecuada y fiel de la gestión y llevar a cabo una comunicación clara, tanto interna como externamente.

Sustentabilidad

Desarrollar las actividades en forma sostenible y orientadas al respeto al medio ambiente y la sustentabilidad.

Profesionalismo

Asegurar la prestación del servicio de acuerdo con los parámetros y exigencias comprometidos, con un nivel de calidad y de eficiencia que satisfaga a los agentes de la industria minera y sus servicios derivados.

Innovación

Sustentar el compromiso con la innovación tecnológica y la excelencia en cada una de las operaciones.

Responsabilidad

Asumir las responsabilidades y actuar conforme a ellas, comprometiéndose para cumplirlo.

ARTÍCULO 15. TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y DEMÁS INTERACCIONES CON EL SECTOR PÚBLICO

El principio de transparencia en la contratación es una de las principales herramientas para poder conseguir el objetivo de una gestión eficiente.

Sin transparencia real, existe el riesgo de corrupción.

Fideicomiso de fomento y sostenimiento al empleo se compromete a cumplir con las disposiciones del reglamento que permita cumplir con la normativa vigente para prevenir ilícitos y/o actos de corrupción en el ámbito de los procesos de compras y contrataciones, así como en la ejecución de contratos, el pago de impuestos, situaciones de fiscalización, o cualquier otra interacción con el sector público o privado.

ARTÍCULO 16: SUBASTAS.

El procedimiento de Subasta Pública deberá ser utilizado para la venta de bienes de propiedad del Fideicomiso, cuando los bienes a vender tengan un precio de tasación superior a 31 jus.

El Comité Ejecutivo es quien decidirá mediante Acta la venta mediante subasta, individualizando los bienes, y estableciendo las demás condiciones de la subasta, tales como la existencia o no de precio base, la modalidad de presentación de las ofertas, el modo de pago de los precios que se ofrezca, la publicación, la contratación o no de un martillero público, la contratación o no de un tasador, etc.

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA LEAL Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Fideicomiso de fomento y sostenimiento al empleo evitará toda conducta que constituya o pueda constituir un abuso o restricción ilícita de la competencia.

Asimismo, entiende que la lealtad en la competencia y el respeto a los derechos del consumidor son factores que favorecen el desarrollo del mercado sobre bases sustentables. Por ello, respeta a sus competidores y procura superarlos de manera legítima, ofreciendo productos y soluciones con una especial relación costo beneficio a sus clientes. No se admiten actitudes que puedan constituir calumnia o difamación de los competidores.



Gobierno de la Provincia de Mendoza
"Año del 90° Aniversario de la Fiesta Nacional de la Vendimia"

Hoja Adicional de Firmas
Acta Importada Firma Conjunta

Número:

Mendoza,

Referencia: ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO N° 141 - FOPIATZAD

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.